

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 9 DE FEBRERO DE 1920

NÚMERO 8291

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JOSE DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1.ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, a razón de un centavo de balboa el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 35, de 29 de Enero de 1920, por la cual se concede una licencia. 5557

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 14, de 23 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 5557

Decreto número 15, de 23 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 5557

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 22, de 22 de Enero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 23, de 23 de Enero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 24, de 24 de Enero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 25, de 25 de Enero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 26, de 26 de Enero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 27, de 27 de Enero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 28, de 28 de Enero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 29, de 29 de Enero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 30, de 30 de Enero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 31, de 31 de Enero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 32, de 1 de Febrero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 33, de 2 de Febrero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 34, de 3 de Febrero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 35, de 4 de Febrero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 36, de 5 de Febrero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 37, de 6 de Febrero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 38, de 7 de Febrero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 39, de 8 de Febrero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 40, de 9 de Febrero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 41, de 10 de Febrero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 42, de 11 de Febrero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 43, de 12 de Febrero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 44, de 13 de Febrero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

Resolución número 45, de 14 de Febrero de 1920, por la cual se aprueba una multa. 5557

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito Juzgado Municipal de Las Tablas, correspondiente al mes de Diciembre de 1919. 5558

Avisos Oficiales..... 5559-59-70

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 35

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, 29 de Enero de 1920.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 798 del Código Administrativo, concédese al señor Samuel Quintero C., la licencia que solicita en memorial del 25 de los corrientes para ausentarse de la oficina, por el tiempo que le fuere necesario, para atender a sus asuntos particulares, a condición de que comparezca a la oficina a las 8 de la mañana y a las 2 de la tarde, y de que presente a la oficina un certificado de su jefe de la Sección de Ingresos, en el cual conste que ha cumplido con sus deberes.

En fe de lo cual, se firmó en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Enero de 1920.

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 14 DE 1920

(DE 23 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Raúl Mariscal, Sirviente del Edificio de Correos y Telégrafos, en reemplazo del señor Sergio Acosta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

DELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 15 DE 1920

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rogelio Prado, Mecánico del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, en reemplazo del señor A. B. Isaac.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 22

por la cual se aprueba una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 22.—Panamá, Enero 23 de 1920.

Apruébase la multa de un balboa (B. 1.00) impuesta a la Telegrafista Jefe de Parita, por haber dado mala información de los inventarios parciales, no obstante habersele dado instrucciones claras.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 23.—Panamá, Enero 23 de 1920.

Apruébase la multa de cinco centésimos de balboa (B. 0.50) impuesta a la Telegrafista de Las Minas, por haber dado mala información de los inventarios parciales, no obstante habersele dado instrucciones claras y modelos.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 24

por la cual se aprueba una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 24.—Panamá, 29 de Enero de 1920.

Apruébase la multa de cinco centésimos de balboa (B. 0.50) impuesta a la Telegrafista de la Arena, por haber dado mala información de los inventarios parciales, no obstante habersele dado instrucciones claras y modelos.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 25

por la cual se aprueba una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 25.—Panamá, 26 de Enero de 1920.

Apruébase la multa de un balboa (B. 1.00) impuesta a la Telegrafista Jefe de Los Santos, por haber dado mala información de los inventarios parciales, no obstante habersele dado instrucciones claras y modelos.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,
Director General de Correos
y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 26

por la cual se impone una multa

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 26.—Panamá, Febrero 2 de 1920.

Impónese al señor Gregorio Paredes, Oficial de la Agencia Postal de Colón, la multa de B. 2.50 por resultar responsable de haberse quemado el día 29 de Enero último, un despacho de correos con destino a Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,
Director General de Correos
y Telégrafos.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 29 de Enero de 1920.

Escritura número 138 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se prorroga la duración de la Sociedad denominada «Maduro Hermanos».

Escritura número 87 de 4 de Abril de 1918, de la Notaría del Circuito de Cofré, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una finca urbana en la ciudad de Penonomé a favor de Amelia Fernández Vique.

Escritura número 23 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se funda en esta ciudad la sociedad anónima denominada «Compañía Emprendedora Istmeña Limitada», en español, y «The Isthmian Undertaking Company, Limited», en inglés, con un capital social de cinco mil baíboas.

Escritura número 5 de 24 de los corrientes, otorgada por Carlos Tapia, Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual José María Toral vende a Elio Castillo un lote de terreno denominado el «Edén» ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 25 de 26 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carlos Curcio da en arrendamiento a Alvaro Lucini la parte baja de una casa de su propiedad situada en la ciudad de Colón por la suma de doscientos baíboas mensuales, en cinco años.

Escritura número 6 de 5 de Enero del actual, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno denominado «El Porvenir», a Pedro de León, ubicado en el Distrito de Capira.

Escritura número 7 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno denominado «La Mantita» a Andrés Berrío, ubicado en el Distrito de Capira.

Escritura número 118 de 20 de Octubre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Agustina Pérez viuda de González vende a Serafina González parte de la finca denominada «El Recreo», ubicada en el Distrito de Guararé.

Escritura número 146 de 24 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Serafina González Pérez adiciona la Escritura número 118 de 20 de Octubre del año pasado, de la Notaría Segunda de Los Santos.

Panamá, Enero 29 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Las Tablas, correspondiente al mes de Diciembre de 1919.

En Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del treintuno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve, el Alcalde del Distrito, en asocio del Secretario y del señor Personero Municipal, se trasladó a la oficina donde funciona el Juzgado, con el objeto de practicar la visita reglamentaria del mes que expira y también al mes de Noviembre próximo pasado.

Encontró presentes a todos los empleados de dicha oficina, y solicitado el estado de los negocios pendientes, se obtuvo el siguiente resultado:

MES DE NOVIEMBRE

Juicios civiles:

Entrados en este mes 1
Salidos 3
Pendientes 11

Criminales:

Pendientes del mes anterior 2
Salidos durante el mes 2

MES DE DICIEMBRE

Juicios civiles:

Entrados durante este mes 4
Salidos 2
Pendientes 13

Criminales:

Entrados en el mes 1
Salidos 1

Se hace constar que tanto el archivo como los libros que sirven a esta oficina se conservan en perfecto estado de limpieza, que los sueldos de los empleados que la sirven son pagados con puntualidad y que las órdenes emanadas del Juzgado son llevadas por los empleados administrativos a entera satisfacción del funcionario judicial que se visita.

No habiendo otra cosa de qué ocuparse, dióse por terminado el acto.

El Alcalde,

PABLO ALBA P.

El Personero,

P. DÍAZ MENDOZA.

El Juez,

C. DEL RÍO.

El Secretario del Juzgado,

Anacleto de J. Barrios.

El Secretario de la Alcaldía,

Vidal E. Cano.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, al Público.

HACE SABER:

Que los señores Jerónimo Madrid, y Polonia M. viuda de Madrid, han hecho la petición siguiente:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

Nosotros, Jerónimo Madrid y Polonia M. viuda de Madrid, respetuosamente solicitamos a Ud. se sirva adjudicarnos a título gratuito 20 hectáreas de terreno en el sitio denominado «El Baiso», comprendido del campo de San Pedro, de esta jurisdicción, alindado así: Norte, camino de la Montañuela a la Corcota; Sur, monte del Aguacate; Este, Cerro de Dios;

y Oeste, monte de Pacora. Hacemos esta solicitud en el carácter de jefe de familias, en uso de la gracia que nos concede el artículo 161 de la Ley 63 de 1917. Continuaremos denominando el terreno «El Baiso». No es de los inadjudicables según disposiciones vigentes, lo cual, lo mismo que el carácter de agraciados con la adjudicación gratuita, comprobamos con la documentación adjunta.

Conferimos poder especial al señor Pablo J. Alvarado, mayor de edad, de esta vecindad, ganadero, residente en la casa del señor Nathaniel I. Hill, Plaza de la Independencia, en esta ciudad, para que continúe las gestiones en este asunto hasta su terminación, y para sustituir este poder en persona de su confianza.

Santiago, Diciembre 19 de 1919.

A petición de los solicitantes, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Secundino Herreras.

Santiago, Enero 7 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia,

Presente.

En uso de poder especial, yo, Pablo J. Alvarado, mayor de edad, de esta vecindad, solicito a Ud. para el señor Pedro Balza, casado y mayor de edad, vecino también de este Distrito, título de plena propiedad gratuita de diez hectáreas (10 hectáreas) para agricultura a que tiene derecho como ciudadano en el lote de terreno denominado «El Felipe», en jurisdicción del Distrito en el campo del Llano de la Cruz, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte, sabana de Pozo Azul; Sur, Loma del Felipe; Este, camino del Montijo al Llano de la Cruz; y Oeste, río San Pedro.

A este terreno no le atraviesa río navegable, no está comprendido dentro de los inadjudicables según disposiciones vigentes.

Está compuesto de arboledas. Adjunto la comprobación de la adjudicación del terreno, lo mismo que el carácter de agraciado con la adjudicación gratuita que le asiste a mi poderante.

Santiago, Octubre 21 de 1919.

Pablo J. Alvarado.

Santiago, Enero 7 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

En uso de poder especial, yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respetuosa-

mente solicito, que previa la tramitación legal, se sirva expedir a mi mandante Saturnino Núñez, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, título de propiedad gratuito de un globo de terreno denominado «El Bongo», de diez hectáreas de extensión superficial, situado en el campo de Martincito de esta jurisdicción, alindado así: Norte, camino de la Carretera; Sur, río Cuvibora; Este, la Laguna Grande; y Oeste, quebrada del Salitre. Este terreno está libre, no es de los inadjudicables según disposiciones vigentes sobre la materia, todo lo cual, lo mismo que el carácter de agraciado con la adjudicación gratuita que le asiste a Núñez, queda comprobado con la adjudicación adjunta.

Santiago, Diciembre 27 de 1919.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Enero 7 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras,

Presente.

En uso de la gracia que nos conceden los artículos 61 del Código Fiscal, y 20 de la Ley 63 de 1917, venimos nosotros, Martín Gómez y Domingo Vega, de esta vecindad, a solicitar respetuosamente la adjudicación gratuita de veinte hectáreas de terreno, en el lugar denominado «Quebrada Grande» situado en la República de Cañadillas, en este Distrito, y delimitado así: Norte, la Quebrada Grande; Sur, rastrojos del Manguitor al Este; Cerro del Peño y camino de Rincón Largo; y al Oeste, el paso del Alambrique. El terreno conservará el nombre de «Quebrada Grande».

Acompañamos la prueba que demuestra la adjudicabilidad del terreno, así como también el derecho que tenemos para hacer esta solicitud.

Santiago, Diciembre 12 de 1919.

A ruego de Martín Gómez y Domingo Vega, firman por ellos,

L. E. Fábrega y E. Pardo P.

Santiago, Enero 8 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Yo, Pedro Cruz Mojica, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito y agricultor, solicito a usted respetuosamente se sirva adjudicarme gratuitamente con título de plena

propiedad, un lote de terreno no incluido denominado «El Rasca» de diez hectáreas, situado en el lugar de Tóceres de esta jurisdicción, aludido así: Norte, camino de Tóceres y finca de Carmen Mojica; Sur, tierras incluidas; Este, camino de Tóceres; y Oeste, camino de la Hija. Con la documentación que acompaño demuestro que el terreno es de los adjudicatarios y que tengo derecho a la gracia que solicito de acuerdo con la ley.

El agrimensor Carlos Torraza verificó la mensura.

Sírvase darle a esta solicitud la tramitación de rigor.

Santiago, Diciembre de 1919.

Por Pedro Cruz Mojica, que no sabe firmar,

J. E. Fábrega.

Santiago, Enero 7 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, en virtud del Decreto Ejecutivo del 1º de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Nosotros, Guillermo y Marcelino Vega, mayores de edad, de esta naturaleza y vecindad, soltero el primero y casado y jefe de familia el segundo, a usted respetuosamente solicitamos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y 184 del Código Fiscal, y 29 de la Ley 63 de 1917, se sirva adjudicarnos a título gratuito quince hectáreas de terreno situadas en la Reserva de Chacabana, en este Distrito en el lugar denominado «El Marañón», nombre que conservará dicho terreno, y demarcadas así: Norte, quebrada de Carrasco; Sur, camino que conduce a Rincon Largo; y un camino de Manuel Tejedor; al Este, el camino del Cope; y al Oeste, el Charco de Piedra.

Acompañamos la prueba exigida por la ley para comprobar la adjudicabilidad del terreno, como también el derecho que nos asiste para hacer esta solicitud.

Sírvase darle acogida a esta solicitud y darle la tramitación legal correspondiente.

Santiago, Diciembre 13 de 1919.

A ruego de Marcelino y Guillermo Vega, firma el que suscribe,

Emiliano Pardo.

Santiago, Enero 7 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas en esta Provincia, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia,

Presente.

El que suscribe mayor de edad, en mi condición de padre de familia,

ha, panameño, y como agricultor, ocurro a usted y en uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 y el Código Fiscal vigente, solicito la adjudicación en plena propiedad gratuita de un lote de terreno como de diez hectáreas de extensión, denominado «Cerrito Redondo», en la Colorada, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el cerro de Arena; por el Sur, huerta de José María Núñez; por el Este, galera del peticionario; y al Poniente, un cerro llamado Peñazco de Piedra.

Acompaño las pruebas que demuestran que el terreno a que me refiero no pertenece a los inadjudicables, que en él no existen rascamientos, maderas de construcción o de tinte, ni minas ni fuentes de sal, y que están libres.

Suplico al señor Gobernador dar a esta solicitud el curso legal.

A ruego de Genarino Guerra por no saber firmar,

José A. Chavis.

Santiago, 29 de Diciembre de 1919.

Santiago, Enero 7 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Nosotros que suscribimos, mayores de edad, en nuestra condición de padres de familia y como agricultores, ocurrimos a usted en uso del derecho que nos concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 y el Código Fiscal vigente, solicitamos la adjudicación en plena propiedad gratuita de un lote de terreno como de treinta hectáreas de extensión, comprendiendo dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Tóceres; Sur, cerro del Pajar; Este, paso del Tegar; y al Oeste, el Alto de los Nances y la Luna de la Escalera.

Acompañamos las pruebas que demuestran que el terreno a que nos referimos no pertenece a los inadjudicables, que en él no existen rascamientos, maderas de construcción y de tinte, ni minas ni fuentes de sal y que están libres.

Suplicamos al señor Gobernador se sirva dar a esta solicitud el curso legal.

Santiago, Diciembre 15 de 1919.

Juan Mojica.

A ruego de la señora Vicenta Rodríguez y Ciprián Mojica por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

José A. Chavis.

Santiago, Enero 7 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Abraham Franco ha solicitado de esta Administración el título de propiedad gratuita de un lote de terreno

de labor ubicado en el lugar denominado «Cerro del Monte», en jurisdicción de Parita, por medio de un memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado del Despacho de Tierras,

Chitré.

Yo que suscribo, vecino del Municipio de Parita, agricultor y jefe de familia, apoyado en lo que dispone el artículo 161 del Código Fiscal de la República, pido a usted respetuosamente que se me adjudique gratuitamente y en pleno dominio diez hectáreas de terreno de labor, en jurisdicción del Municipio de Parita, en el lugar denominado «Cerro de Montes», dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Gabino Tejada; Sur, terreno de Salvador Mendieta; Este, terreno de Leopoldo Arosemena; y Oeste, la Quebrada Grande.

Hacen algunos años soy ocupante pacífico de la mayor parte del referido terreno, el cual dedico al cultivo de maíz, arroz, plátanos, yuca, ñames, etc. etc.

Con la documentación adjunta al presente memorial dejo comprobado el derecho que me asiste para hacer la presente solicitud y que el referido globo de terreno es de los adjudicatarios.

Espero el que a esta petición se le dé el curso correspondiente.

Parita, Diciembre 12 de 1919.

A ruego de Abraham Franco que dice no saber firmar, lo hago yo.

Fideligno Ugarte.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 9 de Enero de 1920, a las cuatro de la tarde, otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador encargado del ramo de Tierras,

B. POLO.

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del ramo de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores José María Casas, Francisco Salvadora, Pedro Castillo, Vicente Govea, Salvador Casas, Manuel Bernal, Quintero Vega, Ceferino Atencio, Juan Antonio Pinilla, Manuel y Adolfo Casas, Jacinto y Dióscoro Chávez, han solicitado de esta Administración el título de pleno dominio en gracia de un terreno ubicado en el conocimiento de La Cabulla, presidente de Parita, por medio de un memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia,

Chitré.

Nosotros, José María Casas, Francisco Salvadora, Pedro Castillo, Vicente Govea, Salvador Casas, Manuel Bernal, Quintero Vega, Ceferino Atencio, Juan Antonio Pinilla, Manuel y Adolfo Casas, Jacinto y Dióscoro Chávez, mayores de edad, naturales y vecinos de Parita, respetuosamente le suplicamos que se nos adjudique en gracia, a los dos primeros, diez hectáreas a cada uno como mayores y padres de familia, agricultores, y los otros once, cinco hectáreas a cada uno como mayores de veintidós años y agricultores. El terreno que pedimos se llama «Los Pedregales» y «La Mina» ubicados en el conocimiento de La Cabulla, distrito de Parita, aludido así:

Por el Norte, la pica del Ruso; por el Sur, el camino de La Cabulla a Potugay; por el Este, el camino del Carancho; y por el Oeste, potrero de Vicente Pinzón.

Adjuntamos a este memorial la documentación que la ley exige.

A ruegos de José María Casas, Quintero Vega, Juan Antonio Pinilla, Pedro Castillo, Jacinto y Dióscoro Chávez, que no saben firmar,

Tomás Benalcázar.

A ruegos de Manuel Casas, Adolfo Ca-

cas, Ceferino Atencio, Salvador Casas, Manuel Bernal y Vicente Govea, que no saben firmar,

Baltazar Tejera P.

Para dar cumplimiento a lo que prescribe el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar público de este Despacho por treinta días hábiles, hoy 12 de Enero de 1920, a las dos y treinta de la tarde, otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del ramo de Tierras,

B. POLO.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Manuel de J. Montilla, Antonio Montilla y Modesto Montilla, han solicitado de esta Administración el título de terreno en pleno dominio de un lote de terreno del lugar denominado «Los Chavarinas», en jurisdicción de Parita, por medio de un memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras,

Chitré.

Los suscritos, mayores de edad, ciudadanos panameños, casado el primero y solteros los otros, y agricultores, a usted con el respeto debido, pedimos: que se sirva adjudicarnos gratuitamente y en pleno dominio las veinte hectáreas de tierras de labor a que tenemos derecho de acuerdo con lo que dispone el artículo 161 del Código Fiscal de la República, en jurisdicción del Municipio de Parita, dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero de don Concepción Quintero; y Oeste, Río Parita.

Con la documentación que acompaño al presente memorial, dejamos comprobado el derecho que nos asiste para hacer esta solicitud y el que el referido globo de terreno es de los adjudicatarios.

Dígnese darle a nuestra solicitud el curso correspondiente.

Parita, Noviembre 29 de 1919.

Por Manuel de J. Montilla, que dice no saber firmar, lo hago yo.

Juliano Estrada.

Antonio Montilla.

Por Modesto Montilla, que dice no saber firmar, lo hago yo.

Emiliano Estrada.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 8 de Enero de 1920, a las diez de la mañana, otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Gobernador, encargado del ramo de Tierras,

B. POLO.

El Secretario,

E. Thibault.

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de degüello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a Francisco Campbell, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsa denuncia; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

Se llamó a responder en juicio criminal por auto de fecha ocho de Noviembre del año próximo pasado, y se declaró en rebeldía por providencia de fecha de ayer siete del presente mes de Enero de mil novecientos veinte.

No existe la filiación en los autos.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs.—1

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a Melvino o Melvino Clayton, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de imprudencia temeraria, consistente en haber atropellado con su carro automóvil que conducía al coche en que conduca a varias personas y entre ellas a la niña Emma María, quien sufrió lesiones de alguna consideración a causa de la caída; por lo cual, y siendo el acusado menor de edad, se le nombra de curador ad-litem y defensor al señor Daniel George Jafra, quien aceptó y juró el cargo, procediendo a cumplirlo.

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: El día tres de Junio último, este tribunal dictó auto de proceder contra Melvino o Melvino Clayton, por el delito de imprudencia temeraria, consistente en haber atropellado con su carro automóvil que conducía al coche en que conduca a varias personas y entre ellas a la niña Emma María, quien sufrió lesiones de alguna consideración a causa de la caída; por lo cual, y siendo el acusado menor de edad, se le nombra de curador ad-litem y defensor al señor Daniel George Jafra, quien aceptó y juró el cargo, procediendo a cumplirlo.

Como el reo se ausentó del lugar, hubo necesidad de llamarlo por edicto, y pasa-

do el término de este tampoco concurrió al Despacho, lo cual le causó la rebeldía y de la cual fue declarado por este tribunal.

No hay nulidad alegada por las partes ni se nota en la actuación, siendo el suscrito Juez el competente para fallar el asunto.

Según lo dispuesto por el artículo 2178 del Código Judicial, las declaraciones que existen en un informativo si no son informadas en el plegario, conservan toda su fuerza probatoria; y como las que existen en este negocio no han sido informadas, es sobre el las que debe recaer la presente sentencia.

Por el certificado médico-legal que aparece en autos (fs. 14, 23 y 27) la menor Martín recibió lesiones al caer del coche que fue atropellado por el carro que conducía el chauffeur Clayton y según las declaraciones de Andrés Joseph (fs. 4) Manotte Lavonnie (fs. 5-6) George Weekes (fs. 6-7) y la propia confesión del sindicado en su instrucción que se ve (fs. 9-10) de los autos, como a las seis y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Marzo último, en momentos en que pasaba el coche que conducía la menor citada y otras personas más por la Avenida de «Bolívar» y descarrilaba la colita transversal novena, o sea la de Arístida, en esta ciudad, un automóvil que conducía el encausado y que venía de la Avenida «Broadway» o sea «Española» en dirección a la Avenida de «Bolívar», atropelló dicho coche, cayendo la menor Martín y sufriendo lesiones, por lo cual se ve que no hubo delito con premeditación sino simplemente un accidente por descuido de Clayton que ha podido ocasionar mayores males que el sufrido luego hubo negligencia por parte de Clayton, y debe castigarse para que en clase de descuidos no se cometa más en menoscabo de las personas, que el Gobierno está obligado a garantizar.

Además de lo dicho existe en contra del encausado Clayton rebeldía por no haber comparecido al Despacho a pesar de los edictos emplazatorios debidamente publicados lo cual constituye semi-prueba de su culpabilidad, según lo ordena el artículo 2357 del Código Judicial.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2178 del Código Penal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y desautorizando la opinión del señor Fiscal del Circuito, en su aludido de confesión condena a Melvino o Melvino Clayton a sufrir la pena de tres meses de prisión en la cárcel pública de esta ciudad (Artículo 190 del Código Penal), y al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la víctima (Artículo 68 del Código Penal); no condenándolo a las demás acciones porque sean o no extinguidas, no tiene derecho a las garantías de que pudiese ser privado.

Léase la parte resolutoria de este fallo en audiencia pública, y si no fuere apelado, conculca por el Jefe de la Sección de Procedimiento con lo dispuesto por el artículo 2350 del Código Judicial.

Emplázese por edicto al reo.

Cópese y notifíquese.

J. M. SALAZAR

Cristóbal de Urriola.

Ben entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la Justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

La filiación es la siguiente:

Nombre. Melvino o Melvino Clayton.

Edad. Veinte años.

Estado. Soltero.

Profesión. Chauffeur.

Religión. Católico.

Naturalidad. Jamaica.

Vecindad. de esta ciudad en Marzo de 1919.

Dado en Colón a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a John George y James Chambers o Campbell, para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se les sigue en este Despacho, por el delito de robo; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se harán acreedores a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender a los enjuiciados o denunciar el paradero de ellos so pena de los cargos que para estos casos tienen establecida la ley.

ajuzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

Como los encausados no han comparecido a este tribunal a ser notificados del auto de proceder, se les declara rebeldes y se les nombra defensor al señor Efraín Tejeda U.

Señálese el día 13 de Noviembre próximo a las dos de la tarde (2 p. m.) para que tenga lugar la audiencia pública de este negocio.

Notifíquese.

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

C. de Urriola.

Filiación:

Nombre. James Chambers o Campbell.

Naturalidad. Jamaica.

Edad. veinte y un año.

Estado. Soltero.

Profesión. Jornalero.

Vecindad. Santa Isabel en Abril de 1918.

Nombre. John George.

Naturalidad. San Tomas.

Posesión. Americano.

Edad. Cuarenta y cinco años.

Estado. Casado, marino.

Religión. Protestante.

Vecindad. Santa Isabel en 1918.

Dado en Colón a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, al Público,

HACE SABER:

Que hasta el día veintinueve (29) de Febrero próximo, a las nueve (9) de la mañana, hora en que comenzará el remate, hasta las once a. m. del mismo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor, el Contrato de alimentación de los reos rematados y detenidos que se encuentran en la Cárcel Pública de esta ciudad.

El término de este Contrato será el de un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada reo o detenido, será el de VEINTISEIS Y MEDIO CENTÉSIMOS DE BALBOAS (B. 0.27, 1/2).

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite ante el Juez Ejecutor, la suma de TREINTA BALBOAS (B. 30.00) y el que adquiriera el Contrato tendrá que presentar una fianza personal de CIN BALBOAS (B. 100.00).

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el proponente y por el fiador respectivo.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de esta Gobernación todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Enero 29 de 1920.

Por el Secretario de la Gobernación,

El Oficial Primero,

Daniel Pinilla.

AVISO

El Alcalde, Primer Suplente del Distrito de Chitré, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aparicio se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entero y marcado a fuego así J T L. Que el referido caballo fue denunciado ante este Despacho por el señor Benito R. Ortega quien lo encontró amarrado al pilar de la casa. La montura también está depositada en poder del expresado señor Aparicio. Por medio del presente aviso se notifica al que se crea con derecho al expresado animal para que lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Diciembre 26 de 1919.

El Alcalde, 1er. Suplente,

ELEUTERIO RODRÍGUEZ S.

30 vs. 15

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que el día veinticuatro de Diciembre próximo pasado, se ha presentado a esta Alcaldía el señor Candelario Bisuete denunciando, que en el lugar denominado «La Armita», jurisdicción de este Distrito, se encuentra en poder del señor Clemente Hidalgo, sin dueño conocido, una yegua mora, sepiada, preñada, gacha de oreja derecha y marcada a fuego H R. Por tanto se emplaza a los dueños o interesados, para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos de acuerdo con lo que establece Código Administrativo, Artículo 1601.

San Carlos, Enero 2 de 1920.

El Alcalde,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

30 vs. 17

Imprenta Nacional.—Reg. Nº 5229